

UNIVERSIDAD
DE CHILE
E-6454

RTG/H



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°0062, DE 14 DE ENERO DE 2013, Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIOS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO EXENTO N°009584

SANTIAGO, 19 DE MARZO DE 2019

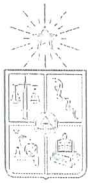
Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el D.S. N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, de Universidades Estatales; Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°4277, de 20 de octubre de 1999, que aprobó el Reglamento del Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad; la Resolución Exenta N°0062, de 14 de enero de 2013, Reglamento del Programa de Becas Escolares de la Unidad de Bienestar del Personal; y la Resolución N°1.600, de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Chile tiene por finalidad proporcionar a sus afiliados y a las personas por las cuales estos perciban asignación familiar, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica y social, de acuerdo a las normas que establece su Reglamento, aprobado por Decreto Universitario N°4277, de 20 de octubre de 1999.
2. Que, de acuerdo a la normativa precitada, se consideran afiliados a los funcionarios, cualquiera sea su calidad, como también a los ex funcionarios de la misma Universidad que hubieran jubilado prestando servicios en esta y los beneficiarios de pensión de viudez de los mismos.
3. Que, en cumplimiento de tal misión, el Departamento de Bienestar del Personal ha otorgado a sus afiliados la beca de escolaridad, con arreglo a las normas contenidas en su reglamento autorizar por Resolución Exenta N°0062, de 14 de enero de 2013.
4. Que, de acuerdo a lo informado por la antedicha Unidad de Bienestar se hace necesario modificar y actualizar las normas que rigen este tipo de becas, cuyo objeto es brindar apoyo económico a los(as) socios(as) de la Unidad de Bienestar del Personal, que tengan hijos(as) o nietos(as) que, siendo cargas familiares legalmente reconocidas, se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de Enseñanza Básica, Media, Técnico Profesional, Superior, en instituciones del Estado o reconocidas por este, incluidos(as) aquellos(as) que cursen estudios en instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden asimilables a alguno de los niveles mencionados.
5. Que, de acuerdo al artículo 19 literal b) de los estatutos institucionales, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

DECRETO:

1° Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°0062, de 14 de enero de 2013, que autorizó el Reglamento del Programa de Becas Escolares de la Unidad de Bienestar del Personal de la Universidad de Chile.

2° Apruébase el Reglamento de Becas de Estudios de la Unidad de Bienestar del personal de la Universidad de Chile, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIOS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR DEL PERSONAL - UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO 1 De los Objetivos

Artículo 1

El Programa de Becas de Estudios tiene por objeto beneficiar a los(as) socios(as) de la Unidad de Bienestar del Personal de la Universidad de Chile que tengan hijos(as) o nietos(as) que, siendo cargas legalmente reconocidas, se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de Enseñanza Básica, Media, Técnico Profesional, Superior, en instituciones del Estado o reconocidas por este, incluidos(as) aquellos(as) que cursen estudios en instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden asimilables a alguno de los niveles mencionados, en la medida que cumplan con los requisitos socioeconómicos y académicos establecidos en el presente reglamento.

El(la) socio(a) podrá postular al programa de becas a más de una carga familiar (en adelante "carga o cargas"), siempre y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

No existe impedimento para que el(a) socio(a) postule cada año a las mismas cargas a la Beca de Estudios, siempre que cuenten con las notas y el puntaje requerido.

El (la) socio no podrá postular al Programa de Becas a cargas que estén egresadas de una carrera de Enseñanza Superior o se encuentren en posesión de un título profesional o grado académico.

Artículo 2

El Programa de Becas contempla dos tipos de becas: Beca General y Beca de Excelencia, las que serán incompatibles entre sí.

Se entenderá por **Beca General** aquel beneficio económico que se entregue sobre la base del análisis de las variables socioeconómicas y del rendimiento académico de la carga postulada. Para estos efectos se considerará una ponderación del 60% de las variables socioeconómicas y de un 40% del rendimiento académico.

Se entenderá por **Beca de Excelencia** aquel beneficio económico que se entregue al(a) carga familiar que tenga el mayor rendimiento académico, determinado por un ranking de notas en cada nivel de enseñanza y por un número de cupos por beca a definir, tal como lo preceptúa el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 3

Los indicadores de los criterios socioeconómicos a evaluar son los siguientes:

- a) El ingreso per cápita del grupo familiar;
- b) Calidad que el socio(a) tiene en relación a la tenencia de la vivienda en que habita el postulante;
- c) Número de hijos(as) estudiantes del socio(a) y su respectivo nivel de enseñanza;
- d) Condicionantes sociales entendidos como factores psicosociales y económicos que inciden altamente en la dinámica familiar, conforme a la elaboración de un Informe Social.

Por su parte, el único indicador del rendimiento académico será el promedio de notas anual correspondiente al año anterior a la postulación.

TÍTULO II **Del Financiamiento**

Artículo 4

El Programa de Becas se financiará con los recursos que anualmente se asignen en el Presupuesto de la Unidad de Bienestar del Personal y con cualquier otro aporte que se reciba con esta finalidad.

TÍTULO III **De los Beneficios**

Artículo 5

Las Becas consistirán en una suma de dinero otorgada a los(as) socios(as) que tengan cargas que resulten favorecidas con su asignación.

Artículo 6

El número total de becas y el monto de cada una serán determinados por el Consejo Administrativo de Bienestar del Personal, en el mes de marzo de cada año. Del total de becas, un 60% corresponderá a becas generales y un 40% a becas de excelencia.

Artículo 7

La Beca se pagará en las siguientes modalidades:

- En el caso de estudiantes de Enseñanza Básica y Media, será pagada en una cuota, en el plazo que se establezca por la Unidad de Bienestar del Personal y que será informada por la web institucional.
- Tratándose de estudiantes de Enseñanza Técnico Profesional y de Enseñanza Superior, será pagada en dos cuotas iguales: la primera, al momento de la asignación de la Beca, y la segunda contra entrega de certificado de alumno (a) regular del segundo semestre del año en curso.

Las fechas de pago de este beneficio se definirán de acuerdo al calendario establecido por el Consejo Administrativo, que será publicado en la página web institucional.

TÍTULO IV De los Requisitos

Artículo 8

Para acceder al Programa de Becas de Estudio, el afiliado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser socio(a) de la Unidad de Bienestar del Personal con más de doce meses de aporte social al 31 de diciembre del año precedente al de la postulación.

b) Postular a una carga legalmente reconocida en el sistema de personal de la Universidad, que sea alumno regular de enseñanza básica, media, técnica profesional, superior o cursar estudios en escuelas matrices de Fuerzas Armadas y de Orden asimilables a algunos de estos últimos niveles.

Para estos efectos, se entenderá como:

- Alumno(a) regular de Enseñanza Básica, aquel que curse Sexto, Séptimo u Octavo año básico.
- Alumno(a) regular de Enseñanza Media, aquel que curse Primero a Cuarto Medio en establecimientos científico-humanistas o curse estudios en establecimientos de enseñanza media técnico profesional.
- Alumno(a) regular de Enseñanza Técnico Profesional Superior, aquel que curse alguna carrera con duración mínima de cuatro semestres en Universidades, Institutos Profesionales y en Centros de Formación Técnica del Estado o reconocidos por este.
- Alumno(a) regular de Enseñanza Superior aquel que curse alguna carrera con duración mínima de ocho semestres en Universidades o Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por este.

Esta calidad se entenderá acreditada por medio de un certificado emitido por el recinto educacional, por la escuela matriz o por el Ministerio de Educación, según corresponda.

Se deberá adjuntar malla curricular de la carrera correspondiente a la postulación.

c) El (la) estudiante postulante a Becas de Educación Superior deberá haber egresado de Enseñanza Media con un máximo de dos años de anterioridad a su postulación en el Nivel de Educación Superior 1 (primer año de enseñanza superior, postulando con las notas de enseñanza media).

d) El (la) postulante deberán acreditar, según corresponda, los siguientes promedios mínimos de notas:

NIVEL DE ENSEÑANZA	BECA GENERAL	BECA DE EXCELENCIA
BÁSICA	6,0	6,5
MEDIA	5,5	6,0
TÉCNICO PROFESIONAL	5,0	5,5
SUPERIOR 1 (primer año de enseñanza superior, postulando con las notas de enseñanza media)	5,5	6,0
SUPERIOR 2 (desde el segundo año de enseñanza superior, postulando con las notas de la enseñanza superior)	5,0	5,5

Para los efectos de la evaluación, se calculará el promedio de las notas de todas las asignaturas cursadas en el año anterior al que se postula.

Artículo 9

La Beca se mantendrá vigente durante el período académico correspondiente a la postulación, siempre que no se transgreda lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento.

La postulación deberá efectuarse anualmente.

Artículo 10

La calidad de beneficiario(a) de una beca se perderá en los siguientes casos:

- Por pérdida de la calidad de socio(a) vigente de la Unidad de Bienestar del Personal, lo que será determinado por el Consejo Administrativo de Bienestar.
- Por suspensión, interrupción o término de los estudios de la carga que dieron origen al beneficio.
- Por renuncia voluntaria al beneficio.
- En el evento que el(a) socio(a), al momento de postular, haya entregado información de orden académica o socioeconómica, que el Consejo determine que es inexacta sobre la base de nuevos antecedentes a los que haya tenido acceso.
- Si por sentencia judicial ejecutoriada se determinara que la documentación acompañada por el postulante es falsa, este quedará inhabilitado para postular nuevamente al Programa.

TÍTULO V **De las Postulaciones**

Artículo 11

El socio(a) podrá postular al Programa de Becas de Estudios, para lo cual deberá presentar la documentación requerida al (a la) Asistente Social de cada Facultad u Organismo de la Universidad, dentro de los plazos establecidos anualmente por el Consejo Administrativo de la Unidad de Bienestar del Personal.

Los(as) Asistentes Sociales de los Organismos Universitarios remitirán el formulario de postulación y documentos acompañados para la postulación a la Jefatura de la Unidad de Bienestar del Personal.

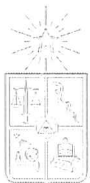
TÍTULO VI **Del Otorgamiento**

Artículo 12

Para el otorgamiento de Becas, el Consejo Administrativo de la Unidad de Bienestar del Personal nombrará una Comisión Especial integrada por la Jefatura de Bienestar quien la presidirá, la(el) Asistente Social de la Unidad de Bienestar de Personal, un(a) representante del Consejo Administrativo y un(a) funcionario(a) administrativo de Bienestar designado por su jefatura.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar las postulaciones sobre la base de los datos procesados por el equipo técnico de la Unidad de Bienestar. Podrá, además, solicitar la información necesaria cuando lo amerite.
- Preparar propuestas de asignación de las becas ante el Consejo.



- Elaborar el Informe anual de resultados del proceso de postulación que presentará al Consejo Administrativo.
- Comunicar al Consejo Administrativo de las situaciones que tome conocimiento y que podrían traer como consecuencia la pérdida del beneficio de uno o más socios (as).

Artículo 13

El Consejo Administrativo de Bienestar determinará anualmente el porcentaje de Becas a asignar considerando lo establecido en el artículo 6° y por nivel de educación, sujeto al presupuesto anual y al número de postulantes del periodo.

Las bases complementarias a cada concurso anual, donde se especifiquen las etapas y plazos de cada convocatoria y los parámetros objetivos de evaluación de los indicadores a los que refiere el artículo 3, serán publicados en la página web institucional.

Artículo 14

Las Becas no otorgadas en algunos niveles de enseñanza por falta de postulantes que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 8, podrán ser redistribuidas, una vez concluido el periodo recursivo, en el resto de los niveles, en estricto orden de puntaje. Si después de esta redistribución aún quedan recursos, el Consejo Administrativo de Bienestar decidirá su destinación.

TÍTULO VII

De los recursos

Artículo 15

Contra las decisiones del Consejo Administrativo, procederá el régimen recursivo establecido en la Ley N°19.880.

Los recursos se presentarán a la(el) Asistente Social del organismo universitario respectivo, quien los remitirá al Consejo Administrativo dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción.

TÍTULO VIII

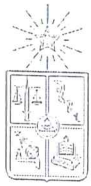
De los Controles

Artículo 16

La(el) Asistente Social remitirá formalmente al Consejo Administrativo el recurso dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la apelación. El Consejo la resolverá dentro del plazo de 15 días hábiles de recibida.

Artículo 17

Los(as) socios(as) beneficiados con Becas para sus cargas legales en los niveles Técnico Profesional y Superior deberán presentar a la Unidad de Bienestar del Personal, en cada período académico (semestral o anual), un Certificado de Alumno(a) Regular para poder hacer efectivo el cobro del respectivo beneficio.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 18

Toda situación especial que se presente con motivo de la aplicación del presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Administrativo de la Unidad de Bienestar del Personal, sin perjuicio de las facultades de los órganos fiscalizadores correspondientes.

Artículo 19

El Consejo Administrativo de la Unidad de Bienestar del Personal adoptará las medidas necesarias ante cualquier cambio en la Ley General de Educación que implique una modificación en el procesamiento de los datos.

Anótese y comuníquese.

Fdo. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Distribución

1. RECTORÍA
2. PRORRECTORIA
3. CONTRALORIA U. DE CHILE
4. VICERRECTORÍAS
5. FACULTADES
6. INSTITUTOS+
7. DIRECCIÓN JURÍDICA
8. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
9. OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM